

ocurso fechado el 14 de Agosto último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial de Orizaba, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las mantas que elabora en la fábrica de Río Blanco, ubicada en el Cantón de Orizaba, Estado de Veracruz, siendo el signo distintivo de dicha marca el nombre de "Río Blanco," y una ó dos *S. S.* ó cualquiera otra mayúscula.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.†

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Antonio Cogordan.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

†*Diario Oficial*.—Número 14 —Enero 17 de 1898.

NUMERO 70.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Dunlop Pneumatic Tyre Company limited," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Dunlop*, que usa en los tubos neumáticos para toda clase de vehículos, especialmente triciclos y bicicletas, que fabrica en Londres.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-

da publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 10 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. José Algara.—Presente.

Es copia. México, Enero 10 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 17.—Enero 20 de 1898.

NUMERO 71.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocuro fechado el 24 de Agosto último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora, S. A., se ha reservado bajo su

responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *C. D.* que usa en los licores, jarabes, alcoholes, etc., que elabora en esta Capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Enero de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. Miguel Pérez Rivera.—Presente.

Es copia. México, Enero 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 17.—Enero 20 de 1898.

NUMERO 72.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro

so fechado el 26 de Febrero del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la preparación medicinal denominada: "Tatacombiate" que elabora en esta Capital.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 10 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Vicente Rojas.—Presente.

Es copia, México, Enero 10 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 17.—Enero 20 de 1898.

NUMERO 73.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre, lo que sigue:

"Con objeto de que en la recaudación de la contribución federal se establezca la debida regularidad, el Presidente de la República se ha servido acordar que se observen las prevenciones siguientes:

1ª Todos los Jefes de las Oficinas de rentas de los Estados y Municipios remitirán directamente á la respectiva Jefatura de Hacienda los talones de las estampillas de contribución federal que reciban en pago, así como los certificados de recaudación cuando ésta se haga en efectivo, en los casos en que lo autoriza la ley. Dicha remisión se hará con las facturas correspondientes á los cortes de caja de las cuentas de cada oficina, como está ordenado por el artículo 217 de la ley del Timbre y por la circular de 30 de Enero de 1894.

2ª De la factura de remisión se extenderán tres ejemplares, en cada uno de los cuales hará constar su conformidad la Secretaría de Hacienda, cuando

"Leyes y decretos."—Tomo LXXI.—8.

fueren de aceptarse. Cumplido este requisito, se reservará el ejemplar principal para hacer el envío de los expresados talones á la Administración General del Timbre, y devolverá el duplicado y el triplicado á las oficinas recaudadoras de donde procedan: el primero para que se archive, y el segundo para que acredite el derecho á la percepción del honorario asignado por el artículo 177 de la citada ley del Timbre.

3ª En vista del triplicado de la factura y dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la misma, los Administradores Principales de la Renta cubrirán por sí ó por medio de sus subalternos, el honorario del 2 por ciento sobre la cantidad que importen los talones ó certificados de recaudación en efectivo, cuya remisión se compruebe con la mencionada factura; pero estos certificados no darán derecho al honorario cuando se expidan fuera de los casos excepcionales que designa en su artículo 116 la ley de la materia. Transcurridos los tres meses señalados sin que se haya hecho el cobro de los honorarios en las oficinas del Timbre, los interesados ocurrirán por ellos á la Tesorería General de la Federación, ó conservarán sus derechos para hacerlos valer en la forma que prescriban las leyes vigentes.

4ª Cesa la práctica de incluir el honorario de las oficinas amortizadoras en el de los Administradores Principales, quienes harán el pago de aquél como expresa la prevención 3ª, exigiendo que se otorgue re-

cibo al calce del triplicado que se les presente y que se ponga, bajo fecha, razón de haberse pagado dicho honorario, autorizada por el empleado que verifique el pago.

5ª La remisión de los talones ó certificados respectivos á las Jefaturas de Hacienda y á la Administración General del Timbre, así como el recuento de ellos y la devolución de las correspondientes facturas y cortes de cuentas á las oficinas recaudadoras, se verificarán precisamente dentro del mes inmediato al de la amortización ó recaudación, conforme á lo dispuesto por el art. 218 de la ley de 25 de Abril de 1893.

Lo comunico á vd. como resultado de su oficio número 2,313 de 9 de Diciembre anterior."

Y lo transcribo á vd. para su cumplimiento.

México, Enero 18 de 1898.—*Limantour*.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 15.—Enero 18 de 1898.

NUMERO 74.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tampico:

“Se recibió el oficio de vd. número 549, fecha 18 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “A. B. C. D. E. F. G. H. I.,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “A. B. C. D. E. F. G. H. I.,” número 4,953, ubicada en la Municipalidad de Güemes, Distrito Centro del Estado de Tamaulipas, y perteneciente á José E. Ipiña.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 29 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial”.—Núm. 9.—Enero 11 de 1898.

NUMERO 75.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 213, fecha 2 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Bailadero,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Bai-

ladero," número 1,653, ubicada en la Municipalidad de Baviacora, Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, y perteneciente á José de Jesús Lusania.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 28 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 28 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Enero 12 de 1898.

NUMERO 76.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 208, fecha 2 de Noviembre próximo pasado, en que informa que

oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Los Andes," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Andes," número 2,959, ubicada en la Municipalidad de Mulatos, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Fernando Hurtado.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 28 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 28 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Enero 12 de 1898.

NUMERO 77.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 240, fecha 2 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Saboyana,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Saboyana,” número 3,033, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Jesús Casanova.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 28 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 28 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 10.—Enero 12 de 1898.

NUMERO 78.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 229, fecha 2 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamentese hizo la citación de acreedores de la mina “Los Rieles,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Los Rie-

les," número 3,685, ubicada en la Municipalidad de Santa Ana, Distrito de Magdalena, del Estado de Sonora y perteneciente á Ramón Durán.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 28 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 28 de Diciembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Enero 12 de 1898

NUMERO 79.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 207, fecha 2 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportuna-

mente se hizo la citación de acreedores de la mina "Tejada," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892; y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Tejada," número 2,992, ubicada en la Municipalidad de Arivechi, Distrito de Sahuaripa del Estado de Sonora, y perteneciente á Enrique Hanson.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 28 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 28 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Enero 12 de 1898.